

RESOLUCIÓN No. 039-ANT-DIR-2020-ANT
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es deber primordial del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la cedulación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que** el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley."*;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante"*



la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación, mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...);

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone *"El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas"*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *"La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (en adelante para los efectos de esta normativa "Agencia Nacional de Tránsito" y/o "ANT"), es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector"*;

Que, el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *"La matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento. El documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para accidentes de tránsito, será documento habilitante previo para la matriculación y circulación de un vehículo."*;

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *"La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente."*

El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria y exclusiva de acuerdo al último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento, en caso de que no lo hubiere hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva.";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Principio de eficiencia.- Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."*;



- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Principio de calidad.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportunamente y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos."*
- Que,** el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Las decisiones administrativas se adecuan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco de justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico."*
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado."*
- Que,** el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Derecho fundamental a la buena administración pública. - Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código."*
- Que,** el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las persona."*
- Que,** el artículo 160 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *"Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente. Fuera de los plazos estipulados para el efecto, los agentes de tránsito procederán a la aprehensión del automotor hasta que su propietario presente la cancelación de los valores pendientes de matrícula."*

La matrícula registra el título de propiedad del automotor, cuyo derecho podrá certificar el Director Ejecutivo de la ANT, los Responsables de las Unidades Administrativas correspondientes, o los GADs, según el ámbito de sus competencias.



La matrícula será emitida por las Unidades Administrativas Regionales y Provinciales o por los GADs, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

El calendario para la matriculación vehicular, a nivel nacional, será definido por la ANT mediante resolución.”;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT que expide el “Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular” de 16 de marzo de 2017, señala “Establecer los procedimientos y requisitos que deben cumplirse para la emisión de matrículas de vehículos, actualizaciones de datos en la Base Única Nacional de Datos, gestión de placas, registro de gestores de matriculación y demás procedimientos relacionados; con miras a mejorar la eficacia y eficiencia en los servicios y el control que prestan las entidades encargadas del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.”;

Que, el artículo 12 de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT señala: “Calendarización para el pago de valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular anual.- Para la revisión técnica vehicular y matriculación de los vehículos que presten cualquiera de los tipos de servicio de transporte terrestre, se realizará conforme se detalla a continuación: (...)”;

Que, el artículo 13 de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT señala: “Multas por retraso en el proceso de Matriculación Vehicular.- En caso de no haber realizado el pago de los valores por concepto de matriculación y por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, el GAD o Mancomunidad competente deberá solicitar la cancelación de la multa correspondiente, previo a la matriculación.

En caso de no haber concluido el proceso completo de matriculación durante el año que corresponda, las multas generadas por este concepto serán recaudadas por la Agencia Nacional de Tránsito a través del sistema de matriculación administrado por el Servicio de Rentas Internas; adicionalmente el GAD que realiza el proceso de matriculación podrá solicitar al usuario la cancelación de la multa por concepto de calendarización mensual, del año no matriculado.”;



Que, el artículo 14 de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT señala: “Exoneración de multas por calendarización.- Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos: (...) 5. Problemas presentados en la entidad competente para el proceso de matriculación. En el caso de presentarse problemas en los GADS al momento de realizar el proceso de matriculación, y estos inconvenientes impiden brindar el servicio, la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios, afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización.

6. Casos fortuitos o de fuerza mayor. Para estos casos la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización.”;

Que, el artículo 15 de la norma ibídem, señala: “La recaudación y/o exoneración de multas por incumplimiento en los pagos de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular, según se trate de incumplimiento en la calendarización mensual o matriculación anual se lo realizará a través del área competente de cada institución, de acuerdo al siguiente detalle:

El cobro y/o exoneración de los valores generados por concepto de no cancelación de los rubros de matriculación vehicular anual, es competencia de la Agencia Nacional de Tránsito, mismos que serán recaudados a través del sistema administrado por el Servicio de Rentas Internas y forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas.

Con la vigencia de la Resolución No. 066-DIR-2016-ANT, del 16 de junio de 2016, de la "Reforma al Reglamento Relativo a los Procesos de Revisión de Vehículos Motor", se estableció que el cobro y/o exoneración de los valores generados por el incumplimiento en el pago de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular dentro de la calendarización mensual, será competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades, en razón de que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas que actualmente son recaudadas a través del Sistema de recaudación de Servicio de Rentas Internas, por lo cual para este proceso de multas se regirá a partir de esa fecha.”;



- Que,** mediante Resolución Nro. 023-DE-ANT-2020, del 12 de abril del 2020, la Agencia Nacional de Tránsito, en su artículo 1, señala: *"Reapertura del sistema informático AXIS 4.0 única y exclusivamente para el módulo de matriculación de vehículos nuevos."*;
- Que,** el artículo 1 de la Resolución Nro. 038-DIR-ANT-2020, del 22 de abril del 2020, la Agencia Nacional de Tránsito, dispone: *"Establecer la suspensión del pago de valores por concepto de matriculación vehicular por el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria. En el lapso de la suspensión, no se generarán intereses y multas por falta de pago."*;
- Que,** el artículo 2 de la Resolución ibidem, establece: *"A partir del mes de marzo hasta la finalización de la emergencia sanitaria, las multas generadas por no haber realizado el pago de los valores correspondientes a la matriculación, serán debidamente exoneradas. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Tránsito o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo a su competencia, realizará un informe técnico que contenga el detalle de los usuarios afectados."*;
- Que,** mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de 27 de mayo de 2020 entre otros puntos, se resolvió: *"(...) 2. Aprobar la propuesta realizada por las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo que integran la plenaria del COE – Nacional, con respecto a la semaforización que regirá en el país el mes de junio de 2020, dentro de la Etapa de "Distanciamiento Social", tomando en cuenta las disposiciones anexas."*;
- Que,** el Anexo de la Resolución citada en su capítulo denominado *"Semáforo de Circulación Vehículos Particulares"*, señala:

"Rojo:

- Lunes vehículos, con placas terminadas en: 1, 2, 3 y 7;*
- Martes vehículos con placas terminadas en: 3, 4, 5 y 8;*
- Miércoles vehículos con placas terminadas en: 4, 5, 6 y 9;*
- Jueves vehículos con placas terminadas en: 6, 7, 8, y;*
- Viernes vehículos con placas terminadas en: 1, 2, 9 y 0;*
- Sábados y Domingos, no circulan vehículos particulares."*

"Amarillo:

- Lunes, miércoles, viernes circulan vehículos con placas impares.;*



- Martes, jueves, sábado, vehículos con placas pares.
- Domingos, no circulan vehículos particulares."

"Verde:

- Lunes, no circulan los vehículos con placas terminadas en: 2, 8 y 0;
- Martes, no circulan los vehículos con placas terminadas en: 5, 7 y 9;
- Miércoles, no circulan los vehículos con placas terminadas en: 4 y 0;
- Jueves, no circulan los vehículos con placas terminadas en: 1, 3 y 9;
- Viernes, no circulan los vehículos con placas terminadas en: 2, 6 y 8;
- Sábados, no circulan los vehículos con placas terminadas en: 1, 3 y 5;
- Domingo, no circulan los vehículos con placas terminadas en: 2, 4 y 7."

Que, en el mismo Anexo de la Resolución se indica: "Los taxis en los cantones en rojo y amarillo, podrán circular de la siguiente manera: lunes, miércoles, viernes y domingo, los números de placa cuyo último dígito es impar y, martes, jueves y sábado, los números de placa cuyo último dígito es par.

Las diferentes modalidades de transporte público, cumplirán el aforo y las normas de bioseguridad establecidas en los protocolos.

El servicio de transporte comercial de tricimotos se sujetará a la restricción vehicular de toque de queda y, restricción según el último número de placa conforme a la restricción para vehículos particulares, debiendo cumplir con las medidas de bioseguridad, tanto para conductor y pasajero (conductor casco y mascarilla y pasajero mascarilla).";

Que, la Coordinación de Gestión y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, con Memorando No ANT-CGCTTTSV-2020-229-M, de fecha 28 de mayo de 2020, remitió el Informe No. ANT-DTHA-ARJH-DIR-2020-0002, de 28 de mayo de 2020, en el que recomienda: "Solicitar a la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, elaborar un instructivo de aplicación del artículo 2 de la Resolución No. 018-ANT-DE-2020-ANT, de fecha 13 de marzo de 2020";

Que, en el Informe No. ANT-DTHA-ARJH-DIR-2020-0002, de 28 de mayo de 2020, denominado: "Informe Técnico referente a la activación de los módulos de matriculación por semaforización en los GADS y Mancomunidades,



Reforma a la Resolución 008-DIR-2017-ANT y Derogación de la Resolución 038-DIR-2020-ANT en la letra C, concluye:

- *Que la situación actual provocada por la pandemia COVID 19 ha generado una suspensión de actividades y libre movilidad, con lo cual la ciudadanía de la República del Ecuador no puede cumplir con la matriculación vehicular acorde a la calendarización establecida en la Resolución No. 008-DIR-2017 Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular.*
- *Que el sistema informático, se encuentra parametrizado para generar una multa por no cumplir con la matriculación en el mes que le corresponde, según el dígito de la placa.*
- *Que únicamente los vehículos con placa vehicular terminada en dígito 1, pudieron cumplir durante el mes de febrero con la calendarización para la matriculación vehicular.*
- *Que se hace necesario el establecer un escenario que permita el cumplimiento de la normativa legal vigente sin generar pérdidas en la recaudación de la variable matriculación dentro del periodo fiscal 2020, el mismo que se presenta en el análisis técnico.*
- *Los GADs se encuentran en un proceso de cambio de color de semáforo, lo que permite el reinicio de actividades.*
- *Se determina necesario derogar la Resolución No. 038-DIR-2020-ANT, para que se pueda habilitar los pagos de matriculación y el sistema informático de la ANT de matriculación.”;*

Que, en el referido Informe Técnico, en la letra D; **se recomienda:** - “• Reactivar el proceso de matriculación, en los vehículos particulares, transporte de servicio público y comercial, conforme al cambio de semaforización dispuesto por el COE Nacional, para la transición hacia una nueva normalidad. • Habilitar el pago de valores por concepto de matriculación vehicular la revisión técnica vehicular, conforme el cambio de semáforo de circulación de vehículos, dispuesto por el COE Nacional. • Los vehículos con dígito terminados en 2, 3, 4 y 5 de ser el caso, que por el estado de emergencia sanitaria decretada en el Ecuador, no pudieron concluir con los procesos de Revisión Técnica Vehicular y matriculación, generarán multas por falta de pago, únicamente cuando no cumplan con el plazo determinado en el nuevo calendario de matriculación para el año 2020, conforme el Anexo 1, Tabla B. • Los propietarios de vehículos cuyos dígitos correspondan a la calendarización de matriculación reprogramada de acuerdo al Anexo 1 y que no realicen el trámite y pago al proceso de matriculación, estarán sujetos al pago de la multa establecida en la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT, de fecha 16 de marzo de 2017. • Para los vehículos cuyo dígito termina en 2, 3 y 4, que si realizaron el pago a la matrícula y revisión técnica vehicular – RTV,



correspondiente al año 2020, en el periodo de suspensión, y que no consiguieron realizar o concluir dichos procesos, no serán sujetos de la mencionada revisión a su vehículo; sin embargo deberán concluir el trámite pertinente de acuerdo a lo establecido en la Tabla A anexa. • Para los vehículos cuyo dígito termina en 2, 3 y 4, que no pagaron la debida matrícula y revisión técnica vehicular – RTV, correspondiente al año 2020, deberán sujetarse al calendario establecido en la tabla A (Anexo 1) para la cancelación de estos valores; y no serán sujetos de la respectiva revisión vehicular; no obstante, realizarán el trámite pertinente de acuerdo a la mencionada Tabla A. • Para los casos de los GAD's en los cuales el cambio de semáforo rija a partir del mes de julio de 2020, los vehículos cuyo dígito termina en 5, se sujetarán al calendario de pago y tramitación de su matrícula vehicular conforme el Anexo 1 Tabla B. • Para los vehículos cuyos dígitos terminados 6, 7, 8, 9 y 0, estarán sujetos a la calendarización dispuesta en Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT, de fecha 16 de marzo de 2017, en concordancia con el Anexo 1 de presente Resolución. • En cumplimiento a lo que dispone por el COE nacional, de 27 de mayo de 2020, "DEL AISLAMIENTO AL DISTANCIAMIENTO DOCUMENTO EXPLICATIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SEMÁFORO MES DE JUNIO DE 2020, RESUMEN EJECUTIVO" los GAD's y propietarios de vehículos, deberán cumplir con las restricciones, según el color del semáforo y aplicar los protocolos y normas de distanciamiento.;"

Que, con memorando Nro. ANT-DTHA-2020-0820, de 28 de mayo de 2020 y el alcance efectuado mediante Memorando Nro. ANT-DTHA-2020-0822, el Ing. Mirko Rodic, Director de Títulos Habilitantes, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, emitir criterio jurídico sobre las recomendaciones realizadas en el Informe No ANT-DTHA-ARJH-DIR-2020-0002.;

Que, con Memorando Nro. ANT-DAJ-2020-0676, de 29 de mayo de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica, en respuesta a la petición de la Dirección de Títulos Habilitantes, señala: "Por lo que en virtud de que el país se encuentra atravesando por una emergencia sanitaria que ha conllevado a su vez a una crisis económica, que se avizora de difícil recuperación, en cumplimiento de los principios de la administración pública constante en los artículos 4, 5 y 35 del Código Orgánico Administrativo en la que establece que los servidores públicos responsables de la atención a las personas deberán adoptar medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio de los derechos de las personas, siendo primordial el garantizar la eficiencia y calidad del servicio público, al ser el proceso de matriculación vehicular anual de carácter obligatorio ya que mediante el mismo los vehículos se habilitan para circular en las vías del país, la Dirección de Asesoría Jurídica considera pertinente el análisis técnico contenido en el Informe ANT-DTHA-ARJH-2020-0002, referente a la activación de los módulos de matriculación por semaforización en los Gads y Mancomunidades emitido por la Dirección de Títulos Habilitantes considerando a su vez la semaforización siendo estas directrices las



primordiales para que cada circunscripción cantonal a través de su GAD Mancomunidad pueda ir retomando los procesos de matriculación adecuándose al color de su semáforo y considerando las medidas de bioseguridad necesarias para garantizar la salud de los usuarios, servidores y el cumplimiento del proceso de matriculación.

Por lo que en cumplimiento del artículo 160 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ultimo inciso que señala "El calendario para la matriculación vehicular, a nivel nacional, será definido por la ANT mediante Resolución.", es necesario se eleve a conocimiento del cuerpo colegiado de la Agencia Nacional de Tránsito.";

Que, la Coordinación General de Gestión de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Memorando Nro. ANT-CGGCTTTSV-2020-0236-M, de 30 de mayo de 2020, remitió a la Coordinadora General de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial el Memorando No. ANT-DTHA-2020-0824, de 29 de mayo de 2020, que contiene el Informe No. ANT-DTHA-ARJH-DIR-2020-0002 de 28 de mayo de 2020, referente a la *"Activación de los módulos de matriculación por semaforización en los GADs y Mancomunidades, reforma a la Resolución 008-dir-2017-ANT y derogación de la Resolución 038-DIR-2020-ANT"*, y el *Criterio Jurídico de este Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DAJ-2020-0676 de fecha 29 de mayo de 2020; con la finalidad de dar continuidad al proceso."*;

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias conoció y aprobó el Informe Técnico No ANT-DTHA-ARJH-DIR-2020-0002, *"REFERENTE A LA REACTIVACIÓN DE LOS MÓDULOS DE MATRICULACIÓN POR SEMAFORIZACIÓN EN LOS GADS Y MANCOMUNIDADES. REFORMA AL CALENDARIO DE MATRICULACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 008-DIR-2017-ANT Y DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 038-DIR-2020-ANT"*, de fecha 28 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección de Títulos Habilitantes.;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Reactivar el proceso de matriculación vehicular, en los vehículos particulares, transporte de servicio público y comercial, conforme al cambio de semaforización dispuesto por el COE Nacional, para la transición hacia una nueva normalidad.

Artículo 2.- Habilitar el pago de valores por concepto de matriculación vehicular y revisión técnica vehicular, conforme el cambio de semáforo de circulación de vehículos, dispuesto por el COE Nacional.



Artículo 3.- Los vehículos con dígito terminados en 2, 3, 4 y 5 de ser el caso, que por el estado de emergencia sanitaria decretada en el Ecuador, no pudieron concluir con los procesos de Revisión Técnica Vehicular y matriculación, generarán multas por falta de pago únicamente cuando no cumplan con el plazo determinado en el nuevo calendario de matriculación para el año 2020, conforme el Anexo 1, Tabla B

Artículo 4.- Los propietarios de vehículos cuyos dígitos correspondan a la calendarización de matriculación reprogramada de acuerdo al Anexo 1 y que no realicen el trámite y pago al proceso de matriculación, estarán sujetos al pago de la multa establecida en la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT, de fecha 16 de marzo de 2017.

Artículo 5.- Para los vehículos cuyo dígito termina en 2, 3 y 4, que si realizaron el pago a la matrícula y revisión técnica vehicular – RTV, correspondiente al año 2020, en el periodo de suspensión, deberán concluir el trámite pertinente, de acuerdo a lo establecido en la Tabla A, anexa a la presente Resolución.

Artículo 6.- Para los vehículos cuyo dígito termina en 2, 3 y 4, que no pagaron la debida matrícula y revisión técnica vehicular – RTV, correspondiente al año 2020, deberán sujetarse al calendario establecido en la tabla A (Anexo 1) para la cancelación de estos valores y realizarán el trámite pertinente de acuerdo a la mencionada Tabla A.

Artículo 7.- Para los casos de los GAD's en los cuales el cambió de semáforo rija a partir del mes de julio de 2020, los vehículos cuyo dígito termina en 5, se sujetarán al calendario de pago y tramitación de su matrícula vehicular conforme el Anexo 1 Tabla B.

Artículo 8.- Para los vehículos cuyos dígitos terminados en 6, 7, 8, 9 y 0, estarán sujetos a la calendarización dispuesta en Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT, de fecha 16 de marzo de 2017, en concordancia con el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 9.- En cumplimiento a lo que dispone el COE nacional, de 27 de mayo de 2020, *"DEL AISLAMIENTO AL DISTANCIAMIENTO DOCUMENTO EXPLICATIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SEMÁFORO MES DE JUNIO DE 2020, RESUMEN EJECUTIVO"*; los GAD's y propietarios de vehículos, deberán cumplir con las restricciones, según el color del semáforo y aplicar los protocolos y normas de distanciamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Agencia Nacional de Tránsito, por intermedio de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la habilitación del sistema informático de la ANT, para matricular los vehículos que debido al Estado de Emergencia Sanitaria no hayan podido ser matriculados, en los tiempos previstos en la calendarización correspondiente.

SEGUNDA: Las disposiciones contenidas en la presente Resolución, serán susceptibles



de modificación, de acuerdo a lo establecido y resuelto por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

TERCERA: Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que tengan dificultades operativas para atender a todos los usuarios pendientes de realizar la revisión técnica vehicular en el marco de la emergencia sanitaria y que no hayan podido cumplir con el proceso correspondiente de matriculación de acuerdo a la calendarización respectiva, podrán presentar una solicitud debidamente sustentada a la Agencia Nacional de Tránsito, donde contenga un plan específico que contemple una solución óptima, sin vulnerar derechos de los usuarios, de acuerdo a la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Debido a la moratoria y suspensión de la matriculación vehicular por el estado de emergencia sanitaria, la Comisión de Tránsito del Ecuador, la Policía Nacional o los Agentes Civiles de Tránsito, pertenecientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, no podrán sancionar a los propietarios de vehículos cuyo documento de circulación anual del año 2019 se encuentre caducado hasta que no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 1 de esta Resolución.

SEGUNDA: Esta Resolución es de ejecución inmediata y se encontrará vigente durante el presente año fiscal; a partir de lo cual, se observará el procedimiento regular, normado en la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT, de fecha 16 de marzo de 2017.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese la Resolución Nro. 038-DIR-2020-ANT, de 22 de abril de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para la observación, cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, notifíquese a través de la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito, la presente Resolución a las Direcciones Nacionales, Provinciales de la ANT, Asociación de Municipalidades del Ecuador – AME y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades, Comisión de Tránsito del Ecuador - CTE, Policía Nacional, Servicio de Rentas Internas, Servicio Público para el pago de Accidentes de Tránsito y al Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Tránsito, la socialización y comunicación de la presente Resolución por los medios masivos que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos



conozcan el procedimiento contenido en la presente Resolución.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a los 9 días del mes de junio del 2020, en la Sala Virtual del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Segunda Sesión Ordinaria de Directorio.

CARLA ARELLANO
GRANIZO

Firmado digitalmente por CARLA ARELLANO GRANIZO
EN: CARLA ARELLANO GRANIZO (44C145D7D)
—BANCO CENTRAL DEL ECUADOR— ENTIDAD DE
CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN ECOCES
Módulo: Registro de documentos
Versión: 1.0
Fecha: 2020.06.10 08:13:06:00

Arq. Carla Arellano Granizo
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**

Tlgo. Juan Yavirac Pazos Carrillo

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL**

Elaborado y Revisado por:	Dra. Sandra Ron Delgado Directora de Regulación del TTTSV	
Aprobado por:	Ing. Elizabeth Asimbaya Mangara Coordinadora General de Regulación del TTTSV	

LO CERTIFICO:

Sta. Amparo del Rosio Pillajo Jaña

Directora de Secretaría General

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



ANEXO 1

Tabla A (Reactivación desde el mes de Junio)

MES DE MATRICULACIÓN	CALENDARIO NORMAL	REASIGNACIÓN POR EMERGENCIA
FEBRERO	Dígito 1	-----
MARZO	Dígito 2 (proceso de matriculación incompleto por suspensión de actividades)	-----
ABRIL	Dígito 3 (Proceso de renovación de matriculación vehicular cerrado a nivel nacional)	-----
MAYO	Dígito 4 (Proceso de renovación de matriculación vehicular cerrado a nivel nacional)	-----
JUNIO	Dígito 5	Dígito 5 y 2
JULIO	Dígito 6	Dígito 6 y 3
AGOSTO	Dígito 7	Dígito 7 y 4
SEPTIEMBRE	Dígito 8	Dígito 8 y 2
OCTUBRE	Dígito 9	Dígito 9 y 3
NOVIEMBRE	Dígito 0	Dígito 0 y 4
DICIEMBRE	Rezagados	Rezagados

Elaborador por: Dirección de Títulos Habilitantes.





Tabla B (Reactivación desde el mes de Julio)

MES DE MATRICULACIÓN	CALENDARIO NORMAL	REASIGNACIÓN POR EMERGENCIA
FEBRERO	Dígito 1	-----
MARZO	Dígito 2 (proceso de matriculación incompleto por suspensión de actividades)	-----
ABRIL	Dígito 3 (Proceso de renovación de matriculación vehicular cerrado a nivel nacional)	-----
MAYO	Dígito 4 (Proceso de renovación de matriculación vehicular cerrado a nivel nacional)	-----
JUNIO	Dígito 5 (Proceso de renovación de matriculación vehicular cerrado a nivel nacional)	-----
JULIO	Dígito 6	Dígito 6; 2 y 3
AGOSTO	Dígito 7	Dígito 7; 4 y 5
SEPTIEMBRE	Dígito 8	Dígito 8 y 2
OCTUBRE	Dígito 9	Dígito 9 y 3
NOVIEMBRE	Dígito 0	Dígito 0 y 4
DICIEMBRE	Rezagados	Dígito 5 y Rezagados

Elaborador por: Dirección de Títulos Habilitantes.

